



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00180-00
Demandante:	ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS
Demandado:	JOYSE ESTHER CARO ALMANZA

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que, a través de auto fechado 04 de mayo de 2023, se dispuso fijar el día 16 de junio de 2023 a las 09:00 am para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.G.P.

Sin embargo, en la calenda antes señalada, por problemas de conectividad del despacho, en la calenda antes referenciada, no pudo celebrarse la audiencia en comento.

Razón por la cual, se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y la S.S. dentro de este asunto, no sin antes recordarle a la parte demandada lo dispuesto en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda en el que se hace la aclaración que la parte demandada puede contestar la demanda en la audiencia o antes de esta, pero se advierte que si no contesta la misma en la audiencia tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte, que para, efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia del artículo 72 del C.P.L. y la S.S. dentro de este asunto, por lo ya dicho.

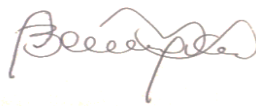
SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día 12 de diciembre a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., previniendo a la parte demandada que en ella podrá contestar la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes

señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA